

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-0231

Clase: verbal

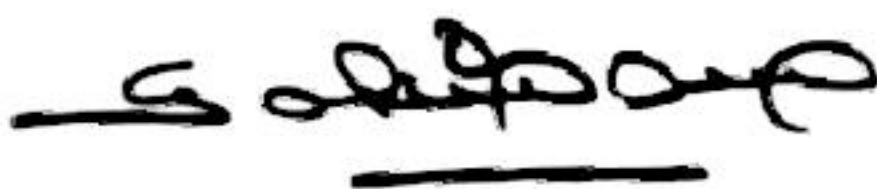
Expresa el inciso primero del artículo 139 del C.G.P., que *“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso (...)**”*.- se resalta-

En auto del 25 de octubre de 2021 se rechazó la demanda por falta de competencia y, ordenó enviar al Juzgado 14 de Familia de Bogotá, decisión contra la cual no procede recurso alguno.

En consecuencia, se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la providencia antes referida.

Secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior.

Notifíquese y cúmplase



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ